

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

2:38 0

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Asunto: El que se indica

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGA/301/2019 del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 19 de noviembre del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

31. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

32. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

33. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

34. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

35. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

36. CONGRESO DEL ESTADO DEL CONGRESO DEL CONGRESO

bise on word noil

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.

E. CONGRESO BELESTADO DE GAZAÇA

EL CONGRESO BELESTADO DE GAZAÇA

L CONGRESO BELA COMISIÓN

PERMANENTE DE COSERNACIÓN

VASUADE MERRANIOS





# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS EXPEDIENTE: CPGA/301/2019

**ASUNTO: DICTAMEN** 

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/301/2019.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Que la comunidad de Hidalgo perteneciente al Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, tiene la denominación política de Núcleo Rural, tal como consta en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2752/2019, por el cual el cual el Secretario de Servicios











Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente CPGA/301/2019, que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad Hidalgo, perteneciente al Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.
- b) Lista de asistentes de la asamblea comunitaria de Hidalgo perteneciente al Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.
- c) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad tales como: oficinas administrativas, iglesia católica, cancha comunitaria, casa de salud y escuela primaria.
- d) Censo comunitario de la localidad Hidalgo certificado por la Secretaria Municipal del Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca.
- e) Acta de Acuerdo de Sesión de Cabildo realizada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual, por unanimidad de votos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Hidalgo.
- f) Oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Hidalgo.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado











Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.- El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la categoría administrativa que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia de Policía que ha realizado el Ayuntamiento de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Hidalgo, se encuentra apegado a la normatividad.

**CUARTO.-** El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

**QUINTO.-** El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

En este sentido, obra en el expediente:

✓ Censo comunitario certificado por la Secretaria Municipal de Santiago
Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca.









- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por la cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de Hidalgo.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado el once de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Hidalgo.

**SEXTO.-** De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

**SÉPTIMO.** - En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos de la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía. En efecto como se menciona en los documentos con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía para la localidad de Hidalgo.

Así también obra en el expediente de estudio el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Hidalgo.

El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por











lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Hidalgo, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia de Policía y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada Hidalgo, perteneciente al Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de Hidalgo perteneciente a Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

#### DICTAMEN:

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder









Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Hidalgo perteneciente al Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Hidalgo perteneciente al Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **DISTRITO DE TLAXIACO**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 30		<u> </u>
31. Santiago Nundiche		•••
	•••	
Hidalgo.	•••	Agencia de Policía
Del Municipio 32 al 35		











### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

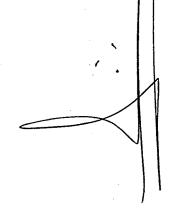
SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de noviembre de 2019.











## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



PRESIDENTE



HA CRUZ VILLAR INTEGRANTE



DIP. EMÍLIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR. INTEGRANTE



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ. INTEGRANTE



INTEGRANTE

LAS PRÉSENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/301/2019.